

Decreto de la Presidencia de la Generalidad Valenciana 171/1983, de 29 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación de referencia;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, ya que se trata de un patrimonio autónomo, destinado a la realización y promoción de actividades culturales, administrado sin fin de lucro por el órgano a quien corresponde su gobierno y de acuerdo con las prescripciones establecidas en sus Estatutos;

Considerando que los Estatutos de la Fundación, divididos en siete capítulos, con un total de 50 artículos y cuatro disposiciones adicionales, se ajustan a la voluntad de la Entidad fundadora, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando que de la escritura fundacional de los Estatutos de la Fundación y de la documentación obrante en el expediente se desprende que es subsumible en los números 2, 3 y 4 del artículo 2.º del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, procediendo, por tanto, su clasificación como Fundación cultural privada de promoción, servicio y financiación;

Vistos los preceptos legales citados y los demás que resulten de aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987, resuelvo:

Primero.-Clasificar la Fundación «Caja Segorbe» como Fundación cultural privada de promoción, financiación y servicio.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Tercero.-Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Cuarto.-Ordenar que se proceda por los representantes legales de la Fundación a realizar los trámites necesarios para la inscripción del bien inmueble ubicado en Segorbe (Castellón), calle de Santa María, número 13, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, dando cuenta de ello a este Protectorado posteriormente.

Valencia, 21 de septiembre de 1990.-El Secretario general, Antonio Godoy García.

**26295** ACUERDO de 1 de octubre de 1990, del Gobierno Valenciano por el que se ratifica la Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 28 de septiembre de 1990, la cual aprobaba definitivamente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

El Gobierno Valenciano en su sesión celebrada el día 1 de octubre de 1990, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, acordó: «Ratificar la Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 28 de septiembre de 1990, relativa al expediente de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia por la que se declara aprobado éste en su totalidad y subsanadas las deficiencias pendientes de corrección en los términos que en dicha Resolución se expresan».

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes con fecha 28 de septiembre de 1990, en el expediente de aprobación definitiva del proyecto de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, acordó la Resolución siguiente:

«Declarar definitivamente aprobado el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia en su totalidad y declarar, asimismo, efectuada la subsanación de deficiencias ordenada por la Resolución de 28 de diciembre de 1988 de esta Consejería. Dicha subsanación se entiende realizada del siguiente modo:

a) En relación con los ámbitos territoriales indicados en los párrafos segundo y tercero del apartado "primero, A)" de aquella Resolución que se transcribe en el tercer "resultando" de ésta, la subsanación se entiende realizada mediante la documentación formulada por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia.

b) En relación con los restantes ámbitos y aspectos pendientes de corrección la subsanación se entiende realizada mediante la documentación remitida a esta Consejería por el Ayuntamiento de Valencia el 20 de septiembre de 1990.»

Considerando que dicha Resolución permite dar por concluidas las actuaciones previstas por la anterior Resolución de la misma Consejería de 28 de diciembre de 1988 que fue expresamente ratificada por el Acuerdo de esta Consejería de la Generalidad, dictado el 30 de diciembre del mismo año;

Considerando que con ello se pueden entender cumplidas las previsiones del citado Acuerdo de la Consejería de la Generalidad.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Gobierno Valenciano acuerda:

Primero.-Ratificar la Resolución del honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 28 de septiembre de 1990, relativa al expediente de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia por la que se declara aprobado éste en su totalidad y subsanadas las deficiencias pendientes de corrección en los términos que en dicha Resolución se expresan.

Segundo.-Declarar cumplidas, con la mencionada Resolución, las previsiones del Acuerdo de la Consejería de la Generalidad de 30 de diciembre de 1988.

Tercero.-Dar traslado de este Acuerdo al Ayuntamiento de Valencia para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Pleno del Consejo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución del recurso de reposición, si no fuera objeto de Resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 1 de octubre de 1990.-El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Llerma i Blasco.

## BANCO DE ESPAÑA

### 26296 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 29 de octubre al 4 de noviembre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	92,68	96,16
Billete pequeño (2) .....	91,75	96,16
1 marco alemán .....	61,16	63,45
1 franco francés .....	18,27	18,96
1 libra esterlina .....	181,49	188,30
100 liras italianas .....	8,17	8,48
100 francos belgas y luxemburgueses .....	297,24	308,39
1 florin holandés .....	54,27	56,31
1 corona danesa .....	16,03	16,63
1 libra irlandesa (3) .....	164,01	170,16
100 escudos portugueses .....	69,51	72,12
100 dracmas griegas .....	60,61	62,88
1 dólar canadiense .....	79,47	82,45
1 franco suizo .....	72,41	75,13
100 yens japoneses .....	72,56	75,28
1 corona sueca .....	16,51	17,13
1 corona noruega .....	15,73	16,32
1 marco finlandés .....	25,72	26,68
100 chelines austriacos .....	869,86	902,48
1 dólar australiano .....	72,59	75,31
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	9,39	9,76
100 francos CFA .....	36,46	37,88
1 cruzeiro (4) .....	No disponible	
1 bolívar .....	1,35	1,42
100 pesos mejicanos .....	3,05	3,17
1 rial árabe saudita .....	22,90	23,79
1 dinar kuwaití .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 29 de octubre de 1990.